

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 19 de octubre de 2024.

En el edificio del Ayuntamiento sito en la calle Carretas, 34 de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:20 horas

### Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración o rectificación que hacer con relación al borrador del Acta de la sesión anterior.

Toma la palabra Concejál Don José Montañés que ellos van a votar en contra ya que el borrador recoge una frase que no recuerda hacer dicho, él o el Concejál Don Javier Fernández Martín, ya que lo que se dijo después de oír la grabación del Pleno que el concejál Don José Montañés realizó fue la siguiente: “se trata de un plan ilegal al no cumplirse los plazos de resolución de las alegaciones”.

Toda vez que ese texto es el que se oye se propone que se recoja en el Acta anterior.

Sin más consideraciones, se somete a votación el borrador del Acta modificada, quedando aprobada por los votos de los Concejales del Partido Popular y votando en contra los dos Concejales del grupo municipal del PSOE.

### Asunto Segundo. Modificaciones presupuestarias a cargo de mayores ingresos y bajas de partidas no comprometidas necesarias para el funcionamiento municipal.

A continuación, visto el expediente de modificación de créditos y suplemento de créditos número 12-2024, se acuerda su aprobación inicial, con cargo a bajas de partidas no comprometidas, según el resumen siguiente:

| SUPLEMENTO DE CRÉDITO |                                                    |                   |
|-----------------------|----------------------------------------------------|-------------------|
| Partida               | Denominación                                       | Importe           |
| 920 22000             | Administración general. Ordinario no inventariable | 6.000,00          |
|                       | <b>Total</b>                                       | <b>6.000,00 €</b> |

*El anterior importe queda financiado a cargo a Bajas de partidas no comprometidas de la siguiente forma:*

| Bajas de partidas no comprometidas |                                                                                                   |                   |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Partida                            | Denominación                                                                                      | Importe           |
| 920 311                            | Administración General. Gastos de formalización, modificación y cancelación. comisiones bancarias | 6.000,00          |
|                                    | <b>Total</b>                                                                                      | <b>6.000,00 €</b> |

Seguidamente, visto el expediente de modificación de créditos y suplemento de créditos número 13-2024, se acuerda su aprobación inicial, con cargo a mayores ingresos de los presupuestados, según el resumen siguiente:

| SUPLEMENTO DE CRÉDITO |                                                          |                   |
|-----------------------|----------------------------------------------------------|-------------------|
| Partida               | Denominación                                             | Importe           |
| 1621 22502            | Recogida de residuos. Tributos de las entidades locales. | 7.400,00 €        |
|                       | <b>Total</b>                                             | <b>7.400,00 €</b> |

*El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:*

2

| MAYORES INGRESOS |                                                                           |                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Partida          | Denominación                                                              | Importe           |
| 11200            | Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Rústica.  | 3.500,00 €        |
| 33500            | Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas, puestos y barracas. | 1.000,00 €        |
| 34200            | Precio público campamentos. Asistencia estancia guarderías.               | 2.900,00 €        |
|                  | <b>Total</b>                                                              | <b>7.400,00 €</b> |

Estos acuerdos aprobatorios serán considerados como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometidas las propuestas a votación quedando aprobada por los seis votos de los Concejales presentes.

**Asunto Tercero. Acuerdo, en su caso, de adhesión al proyecto de la Comunidad de Madrid para la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del Padrón municipal.**

Seguidamente el Sr. Alcalde explica brevemente el contenido de esta propuesta.

El Concejal Don Javier Fernández Martín pregunta sobre cómo afectará esta modificación de gestión padronal a los interesados y al propio ayuntamiento.

El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento es la Administración que directamente gestiona el Padrón, que de lo que se trata es de que las altas y bajas en el padrón sean instantáneas a la vez que se hará un registro de viviendas digitalizado.

El Alcalde propone la adhesión de este municipio al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia conforme a la Orden Ter/1235/2023.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

#### **Asunto Cuarto. Propuesta de días festivos de ámbito local 2025.**

Seguidamente el Sr. Alcalde propone los siguientes días como festivos locales:

21 de marzo (viernes)  
25 de agosto (lunes)

3

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

#### **Asunto Quinto. Aplicación de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida, en el municipio.**

Seguidamente el Sr. Alcalde explica el contenido de la Ley de la Comunidad de Madrid y puesto que no hay suelo que encaje en la promoción de vivienda protegida ni propuesta o iniciativa privada para la promoción de vivienda protegida se propone que se acuerde no aplicar en este término municipal el régimen previsto en el Artículo segundo apartado séptimo de la Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

#### **Asunto Sexto. Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.**

El Sr. Alcalde procede a explicar las pautas que se han seguido para la confección de esta Ordenanza; básicamente el cumplimiento de la Ley y la necesaria simplicidad de la Ordenanza para que pueda ser aplicada por nuestra exigua Administración.

El Concejal Don José Montañés hace alguna consideración en relación al coste del servicio y para que se aplique las viviendas deben tener licencia de primera ocupación.

El Sr. Alcalde le responde que no es necesario que cuenten con licencia de primera ocupación y que la Ordenanza en sí literalidad no establece tal requisito, bastando a tal efecto que las mismas estén consolidadas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

El Concejal Don Javier Fernández Martín manifiesta que le gustaría que la Ordenanza sirviera para promover la separación de residuos.

El Sr. Alcalde manifiesta que efectivamente es uno de los propósitos de esta propuesta.

Sometida la propuesta de aprobación provisional es aprobada por unanimidad, la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Prestación Del Servicio De Recogida De Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento Y Eliminación De Los Mismos.

Esta Ordenanza será aprobada de forma definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentan alegaciones.

Texto de la Ordenanza:

<< *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.*

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante T.R.L.R.H.L.), y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

*1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en las condiciones establecidas en la Ley 7/2022, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de los residuos y proponiendo incentivos para la reparación en origen de los residuos reciclables a los siguientes inmuebles:*

*a) Viviendas y alojamientos*

*b) Locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios*

*2.- No se consideran objeto de la tasa los siguientes supuestos y/o usos:*

*- solares*



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

- *inmuebles con usos complementarios/accesorios del residencial: trasteros, plazas de garaje, pequeñas construcciones/instalaciones como casetas para almacén o aperos, instalaciones deportivas de uso particular no colectivo (pistas de tenis, piscinas) - inmuebles en estado ruinoso*

- *locales en bruto*

*3.- Se consideran expresamente sometidas a tributación las zonas comunes de uso colectivo de las urbanizaciones, incluyendo piscinas y pistas deportivas, que tributarán bajo el epígrafe 7, Otros usos, conforme la agrupación indicada en el artículo 6. En caso de que la urbanización tuviera algún local con epígrafe específico (bar, cafetería, etc.) éste tributaría de manera independiente con el uso que correspondiera.*

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

*1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.*

*2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.*

### **Artículo 4.- Responsables**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

*1.- Gozarán de una bonificación en la tarifa del tributo en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan vivienda habitual.*

*2.- A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien. El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes. El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

*3.- El Ayuntamiento no aplicará la bonificación en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.*

*4.- Las solicitudes se realizarán durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento. En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.*

*5.- Con carácter general la concesión de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, comenzando a operar a partir del ejercicio posterior a la fecha de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos señalados.*

*6.- La bonificación de la tarifa será de un 30% en el caso de familias numerosas con título de carácter general y de un 50% en el caso de familias numerosas con título de carácter especial.*

*7.- Se aplicará una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria, en cualquier tipo de inmueble, cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje, de reciclado o separación de residuos. La solicitud de esta bonificación se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año para que tenga efectos en el ejercicio siguiente. Para su concesión se atenderá a su comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por los servicios técnicos municipales. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.*

*8.- Se le aplicará una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria, en inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo o la unidad familiar esté en situación de riesgo de exclusión social.*

*La solicitud de esta bonificación se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año para que tenga efectos en el ejercicio siguiente. Para su concesión se atenderá a su comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por los servicios técnicos municipales. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.*

*Para su concesión se atenderá a su comprobación mediante informes de los servicios sociales municipales, o al hecho de ser beneficiario de renta mínima de inserción o que los ingresos familiares de su unidad familiar no superen el importe del salario mínimo interprofesional.*

## **Artículo 6.- Cuota tributaria**

*1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Como regla general la unidad urbana equivale a la unidad catastral.*

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| <b>EPÍGRAFE</b>                                                                                                     | <b>TARIFA ANUAL</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1.- Viviendas de uso residencial                                                                                    |                     |
| 1.a. - Viviendas unifamiliares: en todos los ámbitos municipales.                                                   | 60€                 |
| 2.- Comercio de alimentación, autoservicio y supermercado:                                                          | 90€                 |
| 3.- Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento análogo:                                                 | 90€                 |
| 4.- Guarderías, residencias, establecimientos hoteleros y similares:<br>- Por cada 25 plazas o fracción             | 135€                |
| 5.- Locales industriales:<br>- hasta 300 m2.                                                                        | 180€                |
| 6.- Locales y centros destinados a otros usos: docentes, educativos, religiosos, políticos, etc.<br>- hasta 300 m2. | 81€                 |
| 7.- desde 301 hasta 500 m2 162€ más de 500 m2.                                                                      | 243€                |
| 8.- Locales sin actividad                                                                                           | 45,00€              |

7

3.- Supuestos de no coincidencia entre unidades catastrales y unidades urbanas:

a) unidad urbana formada por varias unidades catastrales:

- El interesado podrá solicitar la emisión de un único recibo que agrupe todas las unidades catastrales por motivo de identidad de uso/destino del inmueble, lo que se deberá acreditar (por ejemplo, licencia de apertura/declaración expresa/acto comunicado de la industria o comercio). Esta opción no será de aplicación a las viviendas.

- En el supuesto de que los titulares catastrales sean distintos, deberá manifestarse expresamente la conformidad de todos, designando cual figurará como titular del recibo único.

- El ayuntamiento, de oficio, aplicará esta agrupación en la determinación de la cuota correspondiente a las zonas comunes de las urbanizaciones. De ese modo se emitirá un único recibo, por el total de la superficie, que tributará por el epígrafe correspondiente (Otros usos, epígrafe 7). Se excluyen de dicha agrupación las instalaciones/construcciones sujetas a otros epígrafes (bar, cafetería, etc).

b) diferentes unidades urbanas procedentes de una única unidad catastral:

- se emitirán tantos recibos como unidades urbanas se detecten, cada uno con la cuota correspondiente a la actividad/uso que en aquellas se desarrollen, bien de oficio bien a solicitud del interesado, mediante la acreditación de las características físicas y de uso/destino de cada inmueble.

#### **Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo**

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos tiene carácter periódico y se devenga el primer día del periodo impositivo.

*2.- Su periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el periodo impositivo será el siguiente:*

*a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar, hasta el 31 de diciembre.*

*Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, en su caso, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.*

*b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.*

*3.- Cuando el periodo impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.*

#### **Artículo 8.- Regímenes de declaración e ingreso**

*1.- La tasa por prestación de servicios de carácter periódico se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar los pagos de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio.*

*En los años sucesivos al alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.*

*2.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la declaración censal (Mod 036) en la AEAT, la Licencia de Apertura, declaración responsable o acto comunicado en su caso, y la licencia de primera ocupación de la vivienda, o documentos administrativos equivalentes conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la Matrícula de la Tasa, presentando la correspondiente autoliquidación en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, entendiéndose iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, y exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación dentro del mes siguiente a las correspondientes declaraciones o a los acuerdos de concesión de las correspondientes licencias.*

*Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula mediante la presentación de declaración de alta, baja o variación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias modificadoras.*

*3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; salvo que en la normativa tributaria jerárquicamente superior a la presente Ordenanza obligue a su aplicación retroactiva.*

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Para el ejercicio 2025 la aplicación de la bonificación de la Tasa por motivos de familia numerosa se realizará de oficio por el Ayuntamiento para todos aquellos contribuyentes a los que les resulte aplicable la bonificación con motivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de conformidad con la documentación aportada para dicho tributo. Para los ejercicios posteriores, la bonificación se solicitará y tramitará simultáneamente con la del IBI.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - La presente ordenanza, se aprobará por el Pleno en fecha 19 de octubre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del acuerdo de la aprobación definitiva y comenzará a aplicarse a partir del 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

9

**Asunto Séptimo. Aprobación en su caso, del Convenio De Colaboración Entre La Mancomunidad De Servicios Valle Norte Del Lozoya, Y El Ayuntamiento De Gargantilla Del Lozoya En El Marco Del Plan Territorial De La Comunidad De Madrid 2021, Para La “Acción De Cohesión En Destinos” (Acd) Y El “Plan De Sostenibilidad Turística En Destino De La Mancomunidad De Servicios Valle Norte Del Lozoya” (PSTD) A Cargo Del Mecanismo De Recuperación, Transformación Y Resiliencia (Fondos De La Unión Europea-Next Generation UE)**

Seguidamente se aprueba por unanimidad el Convenio De Colaboración Entre La Mancomunidad De Servicios Valle Norte Del Lozoya, Y El Ayuntamiento De Gargantilla Del Lozoya En El Marco Del Plan Territorial De La Comunidad De Madrid 2021, Para La “Acción De Cohesión En Destinos” (Acd) Y El “Plan De Sostenibilidad Turística En Destino De La Mancomunidad De Servicios Valle Norte Del Lozoya” (PSTD) A Cargo Del Mecanismo De Recuperación, Transformación Y Resiliencia (Fondos De La Unión Europea-Next Generation UE).

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se finalizó la sesión, siendo las 12:20 horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico

### **EDILES ASISTENTES**

Don Rafael García Gutiérrez  
Don Félix Domínguez Martín  
Don Carlos Torres Segovia  
Doña Valeria Tirado Herranz  
Don José Montañés González  
Don Javier Fernández Martín